



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 23 de mayo de 1979. — Número 62

Página 729

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 16

Normas sobre acampadas

Próxima la temporada estival, y ante el incremento que las actividades al aire libre (marchas, campamentos y albergues juveniles, campamentos turísticos y acampadas libres) vienen experimentando, se hace preciso recordar las normas que el Decreto 2.253/74, de 20 de julio, y la O. M. de 28 de julio de 1966, establecen para el ejercicio de las citadas actividades:

A) Campamentos, albergues, colonias y marchas juveniles. Su autorización es competencia del Gobierno Civil.

La solicitud, que se presentará con una antelación mínima de 20 días, deberá contener los siguientes extremos:

- Fechas de celebración.
- Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.
- Condiciones técnicas que reúnen los emplazamientos.
- Número, sexo, edad media y profesión predominante de los asistentes al centro de vacaciones escolares, campamentos y albergues.
- Nombre, domicilio, edad, estado, profesión y título acreditativo de la competencia del jefe y personal directivo del Centro de Vacaciones Escolares, campamento o albergue, expedido por la Delegación Provincial de Cultura.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 16.—Normas sobre acampadas ... 729

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Santander 730

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres .. 730

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 731

JUNTAS ELECTORALES

Junta Electoral de la Zona de Santander 734

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 734

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santona 735

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 735

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Puente Viesgo, Ribamontán al Mar, Penagos y Alfoz de Lloredo 735

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Javier Asín Zurita 736

f) Plan formativo, acompañado del correspondiente programa de actividades.

B) Campamento de turismo.

La autorización de apertura es competencia del Ministerio de Comercio y Turismo, a través de las Delegaciones Provinciales de Turismo.

C) Acampadas libres.

No requieren autorización formal de ninguna autoridad, pero están limitadas a un máximo de tres tiendas, diez personas y tres días de estancia en el mismo lugar. Las distancias entre grupos de tres tiendas serán, como mínimo, de 500 metros, quedando prohibida toda acampada en lugares que no reúnan condiciones o que estén a menos de 1 kilómetro de campamentos públicos de turismo o de núcleos urbanos o lugares concurridos.

Excepcionalmente, para los campamentos privados integrados por mayores de 18 años, la Delegación Provincial de Turismo podrá autorizar el que se rebasen los límites señalados en el párrafo anterior cuando así lo solicite cualquier organismo o entidad pública o privada, para la práctica de la citada actividad de sus miembros. La solicitud, que se formulará con una antelación mínima de veinte días a la iniciación de la acampada, irá acompañada de los documentos siguientes:

- Memoria descriptiva de las características de acampada, número de participantes, situación, superficie, instalaciones, servicios y régimen de funcionamiento.
- Autorización del propietario del terreno o zona a utilizar.
- Certificación de potabilidad del agua.
- Informe del I. C. O. N. A.

No podrá instalarse ningún tipo de campamento en los siguientes lugares:

- En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrenteras de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa re-

sulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de las poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias de interés militar, industrial o turístico, o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal, estén afectados por prohibiciones o limitaciones en ese sentido, o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos turísticos de las categorías de «lujo o primera».

Lo que se hace público para general conocimiento y vigencia de su cumplimiento por parte de los agentes de mi autoridad, denunciando las infracciones que observaren ante este Gobierno Civil o ante las Delegaciones Provinciales de Turismo y Cultura, según los casos.

Santander, 17 de mayo de 1979.
El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 976

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER

En el expediente de referencia incoado por la Inspección de la Seguridad Social de Santander a la empresa «Alvaro Cobo-Alcosa», por centro de trabajo de actividad construcción, sito en la calle de General Dávila, número 324, portal 2, de Santander, consta acta que, en su parte fundamental, dice:

L-87/79, de 23 de marzo.—Acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, por falta de afiliación y cotización del trabajador José Ignacio Bañuelos Alonso, de categoría peón, tarifa de cotización X,

que prestó sus servicios en unas obras de construcción de Medina de Pomar (Burgos) durante el período de 10-4 a 21-5-78 y 12-11 a 22-11-78, infringiendo los artículos 64, 67 y 68 de la Ley G. de la Seguridad Social, y cuyo importe asciende a la cantidad de veinticuatro mil seiscientos trece pesetas.

Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar este expediente mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social de Santander, en el plazo de quince días hábiles.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Alvaro Cobo-Alcosa», de actividad construcción, con último domicilio conocido en la calle General Dávila, número 324, de Santander, hoy ausente a las horas de reparto de correo, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 de mayo de 1979.—El delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social, Vicente D. Bedia Trueba.

944

En el expediente de referencia seguido contra don Antonio Losada Roiz en virtud de acta de infracción de 30-1-79, como responsable subsidiario de don Simón Pereira López, se ha dictado resolución el día 6 de marzo, que, en su parte fundamental, dice:

Visto expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander como consecuencia de infracción de los artículos de la Ley de Seguridad Social números 187, 65, 64 y 70, al no solicitar la apertura del centro de trabajo, carecer de Libro de Matrícula, no dar de alta en tiempo y forma al personal y no cotizar a la Seguridad Social el mes de septiembre de 1978, respectivamente;

Resultando: Que se notificó el acta, haciéndole saber del derecho a presentar escrito de descargos, sin que lo haya presentado en plazo hábil, y que en el expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación;

Considerando: Que los hechos que se declaran probados consti-

tuyen infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas demás de general aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a don Antonio Losada Roiz, como responsable subsidiario en empresa de construcción de don Simón Pereira López, la sanción de cien mil pesetas (veinticinco mil por cada infracción), de conformidad con los artículos 4.º y 6.º del Decreto de 12 de septiembre de 1970.

Asimismo, se le hace saber que contra la presente puede presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General del Régimen Jurídico del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda y a disposición de esta Delegación; previniéndole que, en otro caso, se procederá a su ejecución por la vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Losada Ruiz, con último domicilio en San Vicente de la Barquera, hoy ausente, desconociéndose su paradero, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 de mayo de 1979.—El delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social, Vicente D. Bedia. 943

3.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina Provincial de Santander

*Servicios públicos regulares de
transporte de viajeros
por carretera*

INFORMACION PUBLICA

Solicitado por «Explotación y Transportes Unificados, S. A.», concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Castro Urdiales y Santander e hijuelas, autorización para incremento

de expediciones parciales y reajuste de horario entre Laredo-Gama y Treto-Laredo, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Laredo, Colindres y Bárcena de Cicero, así como a los concesionarios de las líneas de Gijón-Oviedo a Irún-frontera francesa, Miranda de Ebro a Santander, Logroño a Santander e Irún a Tuy.

Santander, 11 de mayo de 1979.
El ingeniero encargado, Ezequiel Bengoa.

967

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente del Convenio Colectivo provincial para el Sector de Fabricación de Artículos de Derivados del Cemento; y

Resultando: Que con fecha 24 de abril pasado tuvo entrada en esta Delegación el expediente del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora, integrada, de una parte, por la Agrupación Empresarial de Fabricantes de Derivados del Cemento, y de otra, por la representación de cuatro miembros del Sindicato Unitario y dos de U. G. T.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publica-

ción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector de Derivados del Cemento de Santander y su provincia, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º y 10 del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la representación empresarial, haciéndoles saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 4 de mayo de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

En Santander, siendo las diecinueve horas del día 23 de abril de 1979, se reúnen los señores que se citan a continuación, empresarios fabricantes de derivados del cemento y representantes de los trabajadores de dicho sector industrial de esta provincia, que han participado en las deliberaciones del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de «fabricación de artículos derivados del cemento», que tendrá vigencia a partir del día 1.º del presente mes de abril y año.

Asistentes: Don Faustino Gar-

cía Moncó, don Jesús García Lostal, don José Agudo Alvarez, don Daniel Pérez Casado, don Jesús Fernández Chausal, don Jesús Camus Navamuel, don Manuel Bautista González, don Macario Calleja Alonso, don Emiliano Quijano Fernández, don Lucas Fernández Moreno, don Antonio Serrano Saiz, don Melecio Rojo Meléndez, don Benito Ortiz Serna, don Paulino Rabanal García.

Figuran como asesores don Manuel Bautista González, por parte de los empresarios, y don Paulino Rabanal García, por la de los trabajadores.

Actúa como secretario don Jesús Gómez Clemente.

Abierta la sesión, por el secretario se hace un resumen de los acuerdos adoptados en las reuniones celebradas anteriormente, dándose lectura al texto del nuevo Convenio, que es aprobado por unanimidad, procediéndose a continuación a la firma del mismo por los miembros de la Comisión Deliberadora.

Dicho texto, que consta de 19 artículos se une a la presente acta como parte integrante de la misma.

Expresamente se hace constar que el número de trabajadores de todas las categorías profesionales a quienes afecta este Convenio es de 303, que el número de empresas que tienen que aplicarlo es el de 31, y que los trabajadores representantes de las deliberaciones pertenecen a las centrales sindicales S. U. y U. G. T.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas del día al principio expresado, se dio por terminada la reunión, de la que, como secretario, doy fe. (Hay varias firmas ilegibles).

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas dedicadas a la fabricación de Derivados de Cemento de la provincia de Santander

Artículo 1.º Ambito territorial. Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 2.º Ambito funcional. Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de la actividad de fabricación de Derivados del Cemento, encuadradas en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970.

Artículo 3.º Ambito temporal. La vigencia del presente Convenio será de un año, a partir del 1 de abril de 1979.

Artículo 4.º Prórroga. — Este Convenio será prorrogado por pe-

ríodos sucesivos de un año, si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración, o a la de las prórrogas, en su caso.

Artículo 5.º Revisión. — Las condiciones económicas establecidas en este Convenio podrán revisarse en la forma prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 48-78, de 26 de diciembre de 1978, si se dieran las circunstancias previstas en dicho artículo.

Artículo 6.º Absorciones.—Las

mejoras económicas que pueden tener establecidas las empresas podrán ser compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 7.º Retribuciones. — El personal afectado por el presente Convenio tendrá las siguientes retribuciones:

A) Salarios y sueldos:

| Niveles | Mensual | Diario |
|---|-----------------------|--------|
| I. Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo) | Sin remuneración fija | |
| II. Personal titulado superior | 31.900 | |
| III. Personal titulado medio, jefe administrativo de 1.ª, jefe de organización de 1.ª | 25.200 | |
| IV. Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica | 24.700 | |
| V. Jefe de administración de 2.ª, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección, de organización científica del trabajo de 2.ª, jefe de compras | 24.200 | |
| VI. Oficial administrativo de 1.ª, delineante de 1.ª, técnica de organización de 1.ª, jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra o mármol, práctico de topografía de 1.ª, jefe o encargado de taller o sección | 23.700 | 790 |
| Encargado de obra, diario | | |
| VII. Delineante de 2.ª, técnico de organización de 2.ª, práctico de topografía de 2.ª, analista de 1.ª, viajante, contraamaestre | 23.250 | 775 |
| Capataz, especialista de oficio, adornista, entibador, diario | | |
| VIII. Oficial administrativo de 2.ª, corredor, inspector de control, señalización y servicios, analista de 2.ª | 22.800 | |
| Oficial de 1.ª de oficio, ayudante de entibador, cantero de 1.ª, diario | | 760 |
| IX. Auxiliar administrativo, ayudante topográfico, auxiliar de organización, vendedores, conserje, calcador, jefe de almacén | 22.350 | 745 |
| Oficial de 2.ª de oficio, oficial pulidor, cantero de 2.ª, diario ... | | |
| X. Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ordenanza, portero | 21.900 | |
| Ayudante de oficio, especialista de 1.ª, oficial de 3.ª o ayudante, diario | | 730 |
| XI. Especialista de 2.ª, peón especializado, diario | | 715 |
| XII. Mujer de limpieza, peón ordinario, diario | | 700 |
| XIII. Aspirantes administrativos, aspirantes técnicos, botones de 17 años | 13.200 | |
| Aspirantes administrativos, aspirantes técnicos, botones de 16 años | 12.780 | |
| Aprendices de 4.º año, pinches de 17 años, diario | | 440 |
| Aprendices de 3.º año, pinches de 16 años, diario | | 426 |
| XIV. Botones de 15 años | 7.200 | |
| Aprendices de 1.º y 2.º año, pinches de 15 años, diario | | 240 |

Estos salarios y sueldos se devengarán a la actividad normal definida en el artículo 10 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

B) Plus de Convenio.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional y con la única excepción de los aprendices y menores de 18 años, percibirán un plus de Convenio de 170 pesetas por día natural para el personal de retribución diaria, y de 5.100 pesetas al mes para el personal de retribución mensual.

Los aprendices de 4.º año, pinches, aspirantes y botones de 17 años percibirán por este concepto 140 pesetas diarias.

Los aprendices de 3.º año, pinches, aspirantes y botones de 16 años percibirán por este concepto 128 pesetas diarias.

Todos los demás aprendices, así como los pinches, aspirantes y botones de 15 años percibirán 102 pesetas diarias de plus de Convenio.

Este plus se abonará también en las pagas extraordinarias de julio y Navidad y en la participación en beneficios.

C) Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en una mensualidad, o sea, salario más plus de Convenio y la antigüedad correspondiente.

D) Beneficios.—La cuantía de la participación en beneficios consistirá para todos los trabajadores en treinta días del salario más plus de Convenio y antigüedad.

Artículo 8.º Aumentos por años de servicio.—Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo en la Construcción Vidrio y Cerámica, sobre los salarios y sueldos en la tabla contenida en el apartado A) del artículo anterior.

Artículo 9.º Plus de distancia. El plus de distancia se devengará en la forma y condiciones establecidas en la Legislación vigente sobre la materia, y se abonará a razón de 3 pesetas kilómetro.

Artículo 10. Prendas de trabajo.—Los trabajadores afectados

por este Convenio percibirán como indemnización por prendas de trabajo la cantidad de 3.500 pesetas anuales, devengadas por trimestres vencidos.

Las empresas podrán optar por sustituir la indemnización anterior por la entrega de un buzo de calidad suficiente cada cuatro meses.

Artículo 10. Incentivos.—Las empresas podrán establecer sistemas de retribución con incentivos, con objeto de proporcionar a los trabajadores la posibilidad de una mayor retribución mediante el aumento de los rendimientos.

En este caso, las condiciones de rendimientos y retribuciones de los mismos se fijarán mediante acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores.

Artículo 12. Seguro de accidente de trabajo por invalidez permanente, absoluta o muerte. Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes «in itinere», que garantice a los trabajadores accidentados, o a sus derechohabientes, en el caso de fallecimiento, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) 1.000.000 de pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.

b) 2.000.000 de pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con car-

go a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Artículo 13. Contratación de personal de nuevo ingreso.—Cuando, por necesidades de trabajo, las empresas tengan que admitir nuevos trabajadores tendrán prioridad para el ingreso los hijos de los trabajadores de la propia empresa y, en defecto de los hijos, otros familiares, siempre que tales hijos o familiares reúnan las condiciones de capacitación necesarias para el puesto de que se trate.

Artículo 14. Salario hora profesional.—El salario hora profesional se calculará de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973, y Orden de 22 de noviembre del mismo año, que le desarrolla.

No obstante, cada empresa podrá pactar con sus trabajadores el valor de la hora extraordinaria para cada categoría profesional.

Artículo 15. Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración mínima de veintiocho días naturales para todo el personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional. Se respetarán las situaciones personales más beneficiosas.

Artículo 16. Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en el artículo 125 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo en la Construcción, Vidrio y Cerámica, con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

a) Por matrimonio del trabajador: diez días.

b) Muerte y entierro de padres, cónyuges o hijos: cinco días.

c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: tres días.

d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes: el tiempo indispensable.

e) Asuntos propios que no admiten demora y no puedan resolverse fuera de la jornada laboral: dos días. Esta licencia será solicitada a la dirección de la empresa con antelación mínima de

dos días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrá disfrutarse más de una vez al año.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa, en atención a las razones debidamente justificadas que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Artículo 17. Jornada de trabajo.—La jornada será para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio Colectivo de cuarenta y cuatro horas semanales.

Artículo 18. Garantías y derechos sindicales.—Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal dispondrán para el ejercicio de las funciones propias de su cargo de los derechos y garantías que en cada momento estén establecidos en la legislación específica sobre la materia.

Hasta tanto se promulguen nuevas normas legales sobre el particular, será de aplicación lo previsto en el Decreto 3.149/77, de 6 de diciembre de 1977, y disposiciones complementarias y concordantes.

Todos los trabajadores, al cesar en la empresa, y antes de firmar la correspondiente liquidación o recibo de finiquito, podrán someter estos documentos a la supervisión del Comité de Empresa o delegado personal, y en defecto de éstos, al Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 19. Comisión paritaria.—La Comisión de Vigilancia del presente Convenio estará compuesta por los señores siguientes:

Por la representación de los trabajadores:

Don Lucas Fernández Moreno (U. G. T.).

Don Máximo Saiz Díaz (S. U.).

Don Antonio Serrano Sainz (S. U.).

Por la representación de las empresas:

Don Jesús García Lostal (empresa «E. Lostal y Cía., S. A.»).

Don Faustino García - Moncó Carra (empresa «Forjater, S. A.»).

Don Daniel Pérez Casado (empresa «Construcciones José de la Hoz, S. A.»).

Esta Comisión entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio y se reunirá cuando lo considere conveniente.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a 23 de abril de 1979.—(Varias firmas ilegibles). 922

JUNTAS ELECTORALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 5.º, de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, en relación con el Real Decreto 814/1979, de 20 de abril, por el que se convocan elecciones municipales parciales, se publica por esta Junta Electoral de Zona de Santander las candidaturas presentadas para alcaldes pedáneos de las Juntas Vecinales:

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Junta Vecinal de Liencres

Partido Socialista Obrero Español (PSOE), don José Luis Revilla Estrada.

Junta Vecinal de Mortera

Partido Socialista Obrero Español (PSOE), don Francisco Abad Gómez.

Agrupación Independiente de Electores de Mortera

D. Angel del Castillo San Miguel.

Lo que se hace público para general conocimiento, según dispone la citada Ley.

Santander a 15 de mayo de mayo de 1979.—El presidente, Julio Sáez Vélez. 991

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos al número 260/73, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de don Rafael Díez Iglesias, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, contra don Francisco Amo Pernía, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el procurador señor González G. Salomón, sobre reclamación de cantidad; se sacan a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados al demandado, condenado en ejecución de sentencia, siguientes:

Vivienda situada en la quinta planta derecha del edificio número 58 de Antonio López de esta capital, con una superficie de 102 metros cuadrados aproximadamente. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, aseo, comedor, balcón y cuatro habitaciones. Valorado pericialmente en la suma de tres millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Finca situada en Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, barrio de Latas, con una superficie de 5 carros o 898 metros cuadrados. Linda con carretera por el Sur, y por el resto con fincas particulares. Dentro de la misma se halla construida una edificación. Valorado todo ello en la suma de tres millones ochocientas cincuenta mil pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, el día 3 de julio próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que el tipo de remate será el de la valoración pericial anteriormente indicada, no admitiéndose posturas que no cubran

los dos tercios de expresada cantidad.

Segundo: Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los designados al efecto el diez por ciento de dicho tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación aportada, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, y los preferentes, si los hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Cuarto: Que el remate se celebrará en calidad de poder ceder a tercero.

Dado en Santander a 14 de mayo de 1979.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Francisco Cristín Pérez, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta-orden penal número 72/79, procedente de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander y dimanante de la causa 24/78, ejecutoria 49/79, de este Juzgado, seguido contra el condenado Antonio Lara Lachica, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días, al tipo de tasación, los bienes que se dirán embargados al indicado condenado, para efectividad de las costas devengadas en dicha causa, y que son:

Radio - transistor - cassette «Philips», modelo Radiorecorder AR 60, en buen estado de conservación y funcionamiento, y tres cintas magnetofónicas, que han sido

valorados, aquél, pericialmente, en 12.000 pesetas, y las tres cintas, en 810 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de junio próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, cuando menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se admitirá el remate en calidad de ceder a tercero, pudiendo ser examinados los bienes objeto de subasta en la Secretaría de este Juzgado, donde se encuentran.

Dado en Santoña a 15 de mayo de 1979.—El juez, Jesús Francisco Cristín Pérez.—El secretario (ilegible). 990

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 721/79, seguido por daños por imprudencia contra Johann Kellner, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 13 de junio, y hora de las diecisiete cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito número dos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Johann Kellner, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de mayo de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 971

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Salvador Rubio Osara para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Bal-

domero Iglesias, sin número, a fin de ser oído, como denunciado, en el juicio de faltas número 1.170 de 1978.

Torrelavega, 15 de diciembre de 1978.—El secretario (ilegible). 576

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Manuel Martínez Fernández, natural de La Bañeza, de 20 años de edad, soltero, camarero y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído, como denunciado, en el juicio de faltas número 1.525/78.

Torrelavega, 6 de diciembre de 1978.—El secretario (ilegible). 577

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 943/78, seguido por lesiones contra Ramón Berea Guitán y José Ramón Collado Campo, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 20 de julio, a las diez cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a los expresados Ramón Guitán y José Ramón Collado Campo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 10 de mayo de 1979.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 970

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don José Ignacio Villaverde Alvarez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para traslado y ampliación de obrador de confi-

tería con despacho anejo, a emplazar en Guevara, 24, esquina a Plaza Río de la Pila.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 15 de mayo de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Edicto

Por la empresa «Estrada Butano», de Torrealvega, se solicita licencia municipal para la instalación de un depósito de gas propano en terrenos del Balneario de Puente Viesgo para servicio de «Ceviesa».

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Puente Viesgo, 30 de abril de 1979.—El alcalde (ilegible). 682

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Edicto

Por don José Díez Llama se solicita de esta Alcaldía licencia municipal para la construcción de una nave destinada a cuadra-estercolero en el pueblo de Somo, de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes durante el indicado plazo.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Mar, 25 de abril de 1979.—El alcalde, Francisco Asón. 684

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago del impuesto municipal en el ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Penagos a 5 de mayo de 1979. El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Alfoz de Lloredo número 1. 992

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON JAVIER ASIN ZURITA

Yo, Javier Asín Zurita, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villacarriedo, Hago saber: Que en esta notaría de mi cargo, y a solicitud de don

José Antonio Losada Fernández, mayor de edad, casado, ingeniero naval, vecino de Santander, D. N. I. número 32.468.087, se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar el derecho, adquirido por prescripción, sobre un aprovechamiento de aguas de las siguientes características:

a) Las aguas se derivan del río Campillo, en el paraje denominado Vegalegrasa, del término municipal de Selaya.

b) Las aguas se destinan al riego de la subparcela a), parcela 192, polígono 2 del Catastro, de unas 2 hectáreas y 25 áreas aproximadamente de extensión superficial, y a abrevadero de ganado.

c) El volumen de agua utilizable puede oscilar, según las épocas del año, entre medio y uno y medio litros por segundo, sin limitación de días, horas ni minutos determinados.

El señor promotor, por sí y sus antecesores, lleva en posesión del aprovechamiento más de cincuenta años.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren pertinente.

Villacarriedo a 27 de marzo de 1979.—El notario, Javier Asín Zurita. 693

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

| | Ptas. |
|------------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 600 |
| Suscripción semestral | 400 |
| Suscripción trimestral | 250 |
| Número suelto del día | 5 |
| Núm. suelto del año en curso | 7 |
| Número de años anteriores ... | 10 |
| Inserciones.—Cada palabra ... | 3 |

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)